



***Juzgado Décimo Tercero de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá***

Panamá, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Fianza N° 15

En estado de resolver se encuentra la solicitud de fianza de excarcelación peticionada a favor de **Eduardo Enrique Jaén Limnio**, sindicado por delitos contra la administración pública en las modalidades de diferentes formas de peculado, corrupción de servidores públicos y tráfico de influencias.

ANTECEDENTES

Primero:

Mediante libelo que reposa de folio 1 a 6 del cuadernillo, el Licenciado Miguel Angel Delgado presentó solicitud de fianza de excarcelación a favor de **Eduardo Enrique Jaén Limnio** dentro del proceso seguido por delito contra la administración pública.

Manifestó, que la diligencia de detención preventiva No. 44 del 11 de abril de 2016 emitida por la Fiscalía Sexta Anticorrupción que dispuso la detención preventiva de su representado, no cumple con los presupuestos que exigen los artículos 2126, 2127 y 2128 del Código Judicial, así como lo dispuesto en los artículos 222 y 227 del Código

15
Procesal Penal para acreditar los hechos punibles endilgados a su representado y la probable vinculación a esos hechos.

Con base en lo anterior solicita la defensa, que se tome en consideración que en la presente investigación no existen elementos contundentes que acrediten que el señor **Eduardo Enrique Jaén Limnio** haya cometido los hechos denunciados, se evalúe su situación jurídico penal y se le conceda el beneficio de fianza de excarcelación (v. fs. 1-6 del cuadernillo)

Segundo:

En este orden, cabe señalar que la presente investigación inició de oficio con base en lo normado en el artículo 1996 del Código Judicial, tal como se observa en informe secretarial visible a foja No. 1, en el cual se dejó plasmado que en los medios de comunicación escrita de circulación nacional fueron publicadas noticias, en las que hacen referencia a que **"El F.B.I. investiga soborno en Panamá"** donde se señala que un alto ejecutivo de la empresa alemana SAP, admitió haber sobornado a tres funcionarios panameños para garantizar el logro de un contrato con el estado panameño (v. fs. 1)

Tercero:

Se realizó diligencia de inspección ocular el día 27 de agosto de 2015 en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Innovación y Transformación de la Caja de Seguro Social, en la cual se obtuvo información que el contrato No. 2100132-08-07 DC, sobre el "Suministro, instalación, adecuación, migración y puesta en marcha de

16
un sistema integrado de gestión de procesos gubernamental (GRP)", para las 150 unidades ejecutoras (oficinas administrativas, Policlínicas y Hospitales) el cual fue suscrito entre el Director General de la Caja de Seguro Social Guillermo Saez Llorens y el señor Mauricio Deveaux Beltrán, de nacionalidad mexicana y representante legal de la empresa Advanced Consulting Panamá S.A. (v. fs. 22-26)

Cuarto:

Se incorporó nota procedente de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental identificada con el No. AIG-IAH-N-No.750-2015 que adjunta documentación relacionada con la adquisición de bienes y servicios relacionados al sistema de gestión de procesos gubernamental (GRP) basado en el SAP I, y correspondencia procedente de SAP International Panamá S.A., a raíz del reporte del Departamento de Justicia y Securities and Exchange Commission relacionada al viaje hacia la ciudad de México realizado por el señor **Eduardo Enrique Jaén** (v. fs. 306-355)

Quinto:

Constan copias autenticadas de los comprobantes de pago del contrato No. 2100132-08-07-D.C. a favor de la empresa Advanced Consulting Panamá S.A. celebrado el 3 de mayo de 2011. Además se indicó, que aún existen dos cuentas pendientes de pago, una identificada con el número 5100049558, la cual fue devuelta por la Contraloría General de la República y la No. 5100049561, en espera de traslado de

partida para disponer de los recursos presupuestarios (v. fs. 558-1404).

De igual manera, a fojas 558 consta nota fechada 23 de septiembre de 2015, firmada por el actual Director General de la Caja de Seguro Social, Estivenson Girón Desgrenger, en la cual se precisa que el contrato No. 2100132-08-07-DC con la empresa Advanced Consulting Panamá, S.A. del 3 de mayo de 2011 para el suministro, instalación, adecuación, migración y puesta en marcha del Sistema Integrado de Gestión Gubernamental (GRP) en la Caja de Seguro Social, es por la suma de B/ 14,502,309.31 y el total presentado por la empresa es de B/ 14,218,387.77, del cual se ha pagado B/ 13,139,835.95 (v. fs. 558)

Reposa de fojas 4402 a 4403 la descripción de los cheques pagados por la Caja de Seguro Social a la empresa Advanced Consulting Panamá, S.A., que señala lo siguiente:

- Cheque No. 246828 por un monto de 2,581,104.90.
- Cheque No. 256384 por un monto de B/ 1,078,551.83.
- Cheque No. 260683 por un monto de B/ 1,617,827.74.
- Cheque No. 263140 por un monto de B/283,921.54.
- Cheque No. 264192 por un monto de B/ 1,617,827.74.
- Cheque No. 272013 por un monto de B/ 1,617,827.74.
- Cheque No. 272448 por un monto de B/ 1,617,827.74.
- Cheque No. 272819 por un monto de 283,924.54.
- Cheque No. 279369 por un monto de B/ 539,275.91.
- Cheque No. 285146 por un monto de B/ 283,921.54.
- Cheque No. 338262 por un monto de B/ 539,275.91.
- Cheque No. 330190 por un monto de B/ 539,275.91.

- 18
- Cheque No. 349196 por un monto de B/ 539,275.91 (v. fs. 4402-4403)

Sexto:

Se practicó diligencia de inspección ocular el día 29 de septiembre de 2015, en las instalaciones del Servicio Nacional de Migración, donde se obtuvo el movimiento migratorio del señor **Eduardo Enrique Jaén**, se refleja la salida del país el día 14 de febrero de 2010 con destino a la ciudad de México y como fecha de entrada a Panamá, el día 5 de marzo de 2010 procedente de Colombia (v. fs. 1407-1427)

Séptimo:

Mediante nota DNA-DyC-N-970-2015 fechada 30 de septiembre de 2015 procedente de la Dirección Nacional de Auditoría de la Caja de Seguro Social, de donde remitieron copias autenticadas de la documentación correspondiente al contrato No. 2100132-08-07-D-C del 3 de mayo de 2011, incluyendo toda la documentación de la licitación pública (v. fs. 1595-3965)

Octavo:

En diligencia de inspección ocular practicada en la Autoridad Nacional par la Innovación Gubernamental (AIG) se obtuvo información que dicha Institución es la que por ley otorga concepto favorable a los pliegos de cargo para adquisiciones de bienes y servicios tecnológicos cuyos precios sean superior a los B/ 50,000.00, se señaló que el proceso

19

se inicia con la solicitud de la unidad ejecutora de la entidad, ya sea por el departamento de Compras o de Informática. Posteriormente, se le asigna un evaluador encargado para que se apruebe o se decline dicha solicitud. Además, se indicó que si la evaluación excede de B/ 175,000.00, necesariamente, debe recibir aprobación por parte del Administrador General de la Autoridad Nacional par la Innovación Gubernamental (AIG) (v. fs. 4344-4346)

Noveno:

Se practicó diligencia de Inspección Ocular el día 21 de octubre de 2015 en las oficinas de la empresa SAP International Panamá obteniendo copia simple de la escritura No. 3565 del 1 de mayo de 2013, por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad anónima denominada SAP International Panamá S.A., la cual se encontraba habilitada para realizar la actividad de comercialización de software desde el mes de agosto de 2013 de forma directa y/o a través de sus socios estratégicos (v. fs. 4362-4373)

Décimo:

En declaración jurada, Anabel Broce de Tapia, quien laboraba en la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG) del 2010 al 2011 señaló, que el procedimiento empleado con las solicitudes de las entidades públicas consistía, primeramente, en recibir la solicitud en el sistema SES, luego era asignada a un evaluador responsable, quien a su vez generaba su informe y lo adjuntaba en el sistema. Finalmente, el

26

director de arquitectura, dependiendo del monto de la solicitud, recomendaba su procesamiento o descarte.

Señaló, que si el monto superaba el rango de aprobación del director de arquitectura, procedía a presentarlo al Administrador General y este, por su parte, ingresaba al sistema y descartaba o aprobaba la solicitud, agregando que la AIG se encargaba de evaluar las especificaciones técnicas en las solicitudes hechas por las entidades. Al igual manifestó, que con relación al contrato No. 2100132-08-07-D-C (v. fs. 331) no se observó que el evaluador René Jetmal dejó mensaje de revisión en el sistema, sin embargo, le dio proseguir para continuar el procedimiento en el sistema y finalmente el ingeniero Eduardo Jaén le dio proseguir en el sistema (v. fs. 4381-4384)

Décimo Primero:

En diligencia de inspección ocular realizada en la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental el día 28 de octubre de 2015, se pudo conocer que la tramitación del proyecto SAFIRO fue ejecutada a través de dos solicitudes, observando que tanto la aprobación del evaluador, como del administrador, fueron realizadas por el señor **Eduardo Jaén** como administrador general (v. fs. 4393-4396)

Décimo Segundo:

Se incorporaron copias autenticadas de los cheques No. 264828, No. 256384, No. 260683, No. 263140, No. 264192, No. 272013, No. 272448, No. 272819, No. 279369, No. 285146, No. 338262, No.

21

330190, No. 349196, todos emitidos para el pago a la empresa Advanced Consulting Panamá S.A. (v. fs. 4399-4416)

Décimo Tercero:

Consta documentación procedente de la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG), donde se adjuntan impresiones de los archivos relacionados a la evaluación de la contratación denominada "Suministro, instalación, adecuación, migración y puesta en marcha de un sistema integrado de gestión de procesos gubernamental (GRP), para las 150 unidades ejecutoras (oficinas administrativas, policlínicas y hospitales)" (v. fs. 4422-4579)

Décimo Cuarto:

El señor Luis Fernando Díaz, vicepresidente legal de la empresa SAP en América Latina, en declaración jurada puso de manifiesto que la empresa SAP International fue inscrita el día 6 de mayo de 2013 en el Registro Público de Panamá e inició operaciones el día 16 de agosto de 2013 y que SAP es una empresa alemana que fue fundada en 1972.

Entre otras cosas señaló, que Vicente García fue despedido de SAP el 10 de abril de 2014, en razón de su conducta inapropiada, toda vez que admitió que se involucró en un plan para sobornar a funcionarios públicos panameños y sacar provecho para su propio beneficio, violentando los controles de SAP, a fin de obtener su objetivo. Además, manifestó, que la empresa Advanced Consulting Panamá era uno de sus canales de distribución en Panamá y el contrato de distribución fue

24

suscrito entre Advanced Consulting Panamá y SAP México S.A. de C.V. y no con SAP International Panamá, porque esta empresa no había sido creada al momento de firmar el contrato de distribución (v. fs. 4700-4747)

Décimo Quinto:

En ampliación de declaración jurada, Luis Fernando Díaz indicó que en el documento confeccionado por la Comisión de Valores y Bolsa (SEC) en el numeral 1, se precisa que Vicente García evadió los controles internos de SAP justificando fraudulentamente la cantidad del descuento ofrecido a su socio local, en ese mismo documento se destaca que García y otros planificaron vender Software de SAP a la intermediaria a un descuento del 82 % quien a su vez, los vendería a un precio mucho mas alto al gobierno panameño y usaría las ganancias de la venta para pagar los sobornos, para lo cual no estaba autorizado ni cuenta con autorización ningún ejecutivo local o regional de la empresa SAP (v. fs. 4929-4988)

Décimo Sexto:

Se incorporó documentación remitida por la Autoridad de Innovación Gubernamental, en la cual adjunta documentación relacionada con los datos generales y nombramientos de los señores **René Jethmal y Eduardo Jaén** (v. fs. 5480-5507)

Décimo Séptimo:

Debidamente autorizada por la Sala Segunda de lo Penal a través de resolución fechada 3 de diciembre de 2015, se practicó diligencia de inspección ocular en la Autoridad de Innovación Gubernamental, a fin de obtener datos con relación al correo electrónico que manejó **Eduardo Enrique Jaén Limnio** en esa institución, en el período comprendido entre junio del 2009 a octubre del 2010 y en el mes de enero de 2013, siendo esta diligencia infructuosa, dejándose constancia de lo siguiente:

- Al momento en que el actual Administrador General tuvo conocimiento, sobre un incidente relacionado al servidor de correos electrónicos de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, hecho ocurrido el día de las elecciones generales (4 de mayo de 2014) que causó la eliminación de todos los correos electrónicos y respaldos de los mismos.
- Se determinó que el señor **Eduardo Jaén** (ejaen), poseía usuario y contraseña de acceso a la red y con rol administrativo, durante el lapso que pudo darse la causa del incidente, así como intervenciones posteriores (v. fs. 5596-5607)

Décimo Octavo:

Se incorporó comunicado de prensa de fecha 12 de agosto de 2015, el cual destaca que: "El ex ejecutivo se declara culpable de conspirar para sobornar a funcionarios panameños" el cual fue publicado en la página web del F.B.I., según consta de folio 5903 a 5905.

Décimo Noveno:

Se le receiptó declaración jurada al agente especial del F.B.I. Stuart Andrew Robinson, quien participó de manera directa en las investigaciones relacionadas a la misma causa en Estados Unidos de América y señaló a Vicente García como antiguo vicepresidente de Ventas Globales en Latinoamérica de la empresa SAP a quien se le descubrió una serie de correos relacionados con los sobornos y que fueron confirmados por el propio García. Describió, que los correos señalaban que en el mes de febrero de 2010 García era miembro de SAP, quien mantenía comunicación con Jaén por medio de correo electrónico para ver cómo Jaén podría escaparse una semana durante los carnavales.

Acotó, que el señor García conoció a Jaén a través de una persona llamada Carlos Bissott, quien era consultor y tenía una empresa llamada True Marketing, así Bissot y García por medio de correos electrónicos hablaron de varios negocios potenciales en Panamá, incluyendo el negocio de la Caja de Seguro Social y el negocio con la A.M.P., ambos por un valor aproximado de B/ 20,000,000.00 los cuales sabían que los tenían controlados, pero tenían que pagar comisiones o sobornos a oficiales del gobierno panameño, todo ello a través de la empresa Advanced Consulting.

Puntualizó el Agente del F.B.I. que el señor García describió dos rutas que complacer con sobornos, por una parte era Eduardo Jaén, y la otra vía era el representante de la familia de Roni Mizrachi. Además, describió que Advanced Consulting le iba a pagar a Mizrachi el 10 % del

contrato y de esto a Jaén le tocaría el 1 %, siendo este el pago y que ascendían a B/ 150,000.00.

Por último afirmó, que el señor Vicente García mencionó a los siguientes funcionarios panameños: al director de la Caja de Seguro Social, Guillermo Sáez Llorens, a Carlos Tasón, quien estaba a cargo del proceso de licitación, y a Eduardo Jaén, que estaba copiado en algunos correos que detallaban los sobornos (v. fs. 5985-5993)

Vigésimo:

Mediante diligencia No. 27 fechada 1 de abril de 2016, la Fiscalía Sexta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, dispuso receptarle declaración indagatoria a **Eduardo Enrique Jaén Limnio** con cédula 3-64-1461 como presunto infractor de los delitos contra la administración pública en su modalidad de diferentes formas de peculado, corrupción de servidores públicos, y tráfico de influencias regulados en el Capítulo I, II y V, Título X del libro II del Código Penal (v. fs. 7649-7728)

Vigésimo Primero:

Mediante diligencia No. 44 fechada 11 de abril de 2016, se dispuso aplicarle a **Eduardo Enrique Jaén Limnio** la medida cautelar de detención preventiva dentro del proceso seguido por delito contra la administración pública en su modalidad de diferentes formas de peculado, corrupción de servidores públicos, y tráfico de influencias regulados en los Capítulos I, II y V, Título X del Libro II del Código Penal

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero:

Al entrar a resolver la solicitud de libertad caucional formulada a favor de **Eduardo Enrique Jaén Limnio**, este tribunal advierte que inició la presente investigación de manera oficiosa con base en lo normado en el artículo 1996, tal como se observa en informe secretarial visible a foja No. 1, en el cual se dejó plasmado que en los medios de comunicación escrita de circulación nacional fueron publicadas noticias en las que hacen referencia a que "El F.B.I. investiga soborno en Panamá" donde se señala que un alto ejecutivo de la empresa alemana SAP, admitió haber sobornado a tres funcionarios panameños para garantizar el logro de un contrato con el estado panameño (v. fs. 1). Consta diligencia de inspección ocular en las Instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Innovación y Transformación, donde se obtuvo información relacionada al contrato No. 2100132-08-07 DC sobre el "Suministro, instalación, adecuación, migración y puesta en marcha de un sistema integrado de gestión de procesos gubernamental (GRP)", para las 150 unidades ejecutoras que conformaban oficinas administrativas, policlínicas y hospitales el cual fue suscrito entre el Director General de la Caja de Seguro Social Guillermo Sáez Llorens y el señor Mauricio Deveaux Beltrán, de nacionalidad mexicana y representante legal de la empresa Advanced Consulting Panamá S.A. (v. fs. 22-26). Además, se incorporó toda la documentación relacionada a la licitación pública

2^o
correspondiente al mismo contrato No. 2100132-08-07-DC del 3 de mayo de 2011 (v. fs. 1595-3965)

Resulta relevante para la encuesta, la nota fechada 23 de septiembre de 2015 y firmada por el actual Director General de la Caja de Seguro Social, Estivenson Girón Desgrenger, en la cual se destaca que el contrato No. 2100132-08-07-DC suscrito con la empresa Advanced Consulting Panamá, S.A. del 3 de mayo de 2011 con fines de suministro, instalación, adecuación, migración y puesta en marcha del Sistema Integrado de Gestión Gubernamental (GRP) en la Caja de Seguro Social corresponde a la suma de B/ 14,502,309.31 y el total presentado por la empresa era de B/ 14,218,387.77, del cual se ha pagado B/ 13,139,835.95 (v. fs. 558).

En diligencia de inspección ocular en la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG) se obtuvo información que por ley dicha institución es la que otorga el concepto favorable a los pliegos de cargos para adquisiciones de bienes y servicios tecnológicos cuyos precios son superior a los B/ 50,000.00 y aquellos que superen los B/ 175,000.00 requieren la aprobación del Administrador General de esta misma institución (v. fs. 4344-4346).

Igualmente, se incorporó la declaración jurada de Anabel Broce de Tapia, quien laboraba en la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG) para los años 2010 a 2011, quien explicó el procedimiento empleado para aprobar las solicitudes que provenían de entidades públicas, y con relación al contrato No. 2100132-08-07-DC señaló que intervino el evaluador **René Jetmal**, dejó mensaje de revisión en el

sistema, le dio proseguir y finalmente, el ingeniero **Eduardo Jaén** le dio proseguir en el sistema (v. fs. 4381-4384)

Es importante destacar, que el señor Luis Fernando Díaz, vicepresidente legal de la empresa SAP en América Latina, rindió declaración jurada, en la que afirmó que la empresa Advanced Consulting Panamá era uno de sus canales de distribución en Panamá y el contrato de distribución fue suscrito entre Advanced Consulting Panamá y SAP México S.A. de C.V. y no con SAP International Panamá, porque esta empresa no había sido creada en Panamá al momento de firmar el contrato de distribución. Agregó, que el señor Vicente García fue despedido de SAP el 10 de abril de 2014, en razón de su conducta inapropiada, toda vez que admitió que se involucró en un plan para sobornar a funcionarios públicos panameños para sacar provecho para su propio beneficio, violentándose los controles de SAP, a fin de obtener su objetivo (v. fs. 4700-4747)

Se incorporó documentación remitida por la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG) en la cual adjunta documentación relacionada con los datos generales y nombramientos de los señores René Jethmal y Eduardo Jaén Limnio como funcionarios de esta institución para la fecha de los hechos investigados (v. fs. 5480-5507)

Por último, se cuenta con las declaraciones del agente especial del F.B.I. Stuart Andrew Robinson, quien participó, de manera directa, en las investigaciones relacionadas a la misma causa en Estados Unidos de América y señaló a Vicente García como antiguo vicepresidente de ventas globales en Latinoamérica de la empresa SAP a quien se le

descubrieron una serie de correos relacionados con los sobornos, los que fueron confirmados por el propio García. Precisó, que los correos señalaban que en el mes de febrero de 2010 García era miembro de SAP, que mantenía comunicación con Jaén por medio de correo electrónico para ver cómo Jaén podría escaparse una semana durante los carnavales.

Puntualizó el Agente del F.B.I. Stuart Andrew Robinson que el señor García describió dos rutas que complacer con sobornos, por una parte era **Eduardo Jaén**, y la otra vía era el representante de la familia, Roni Mizrachi. Además afirmó que Advanced Consulting le iba a pagar a Mizrachi el 10 % del contrato y de esto a **Jaén** le tocaría el 1 % siendo este el pago y que ascendían a B/ 150,000.00. Por último señaló, que el señor Vicente García mencionó a los siguientes funcionarios panameños: al director de la Caja de Seguro Social Guillermo Sáenz-Llorens y a Carlos Tasón, quien estaba a cargo del proceso de licitación, y a **Eduardo Jaén** que estaba mencionado en algunos correos que detallaban los sobornos (v. fs. 5985-5993)

Luego de examinar las pruebas incorporadas a autos, se conceptúa que los delitos investigados son de aquellos delitos contra la administración pública previstos en el Capítulo I, II y V del Título X del Libro II del Código Penal, los cuales son considerados delitos graves, que atentan contra el patrimonio del estado, toda vez que se dejó plasmado que **Eduardo Enrique Jaén Limnio** se desempeñaba como administrador de la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG), así consta en los documentos de nombramiento de **Eduardo Jaén** y ha sido

30

señalado como la persona encargada de dar concepto favorable en cuanto al pliego de cargos del contrato No. 2100132-08-07-DC del 3 de mayo de 2011, así como de igual manera, se cuenta con los señalamientos realizados por el agente especial del F.B.I. Stuart Andrew Robinson, quien participó en la investigación seguida a Vicente García en Estados Unidos de Norteamérica, quien señaló a **Eduardo Enrique Jaén Limnio** como una de las rutas a complacer en sobornos en Panamá para la aprobación de contratos con el Estado.

Analizadas estas circunstancias, el desarrollo de los hechos aludidos en este proceso, y tomando en cuenta lo normado en el artículo 241 del Código Procesal Penal, que indica que el Juez determinará, de acuerdo con las circunstancias o evidencias de cada proceso en particular, si es admisible o inadmisibles la petición, según la situación jurídico penal de la persona, en cuyo beneficio se solicita la excarcelación, y con base en los elementos probatorios previamente analizados, se advierte que se ha imputado un delito grave, que atenta contra las arcas del estado, pues el señor **Eduardo Enrique Jaén Limnio** se desempeñaba como administrador de la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG), entidad encargada en este caso de dar concepto favorable para la adquisición de bienes y servicios tecnológicos para el estado, así como ha sido señalado él como una de las rutas a conceder sobornos para obtener contratos con el Estado. De igual forma, ha sido señalado como la persona que intercambiaba correos electrónicos, con el señor Vicente García ex-empleado de SAP (Sistemas, Aplicaciones y Productos en Procesamiento de Datos), donde se precisaban los sobornos que se

realizarían.

Cabe destacar a su vez, que el Segundo Tribunal Superior de Justicia le otorgó fianza de excarcelacion mediante Auto de Fianza No. 30 S.I. del 29 de octubre de 2015, dentro del proceso seguido por delito de peculado en perjuicio de la Autoridad de Innovación Gubernamental (A.I.G.) razón por la cual cabe concluir que al señor **Eduardo Enrique Jaén Limnio** se le sigue otro proceso por delito contra la administración pública con antelación al presente, tal cual consta en el informe secretarial visible a foja No. 13 del cuadernillo.

Los delitos contra la administración pública, por los cuales se les han formulado cargos al señor **Eduardo Enrique Jaén Limnio** presuponen penas que exceden los cuatro años de prisión, lo que de acuerdo a lo normado en el artículo 2140 del Código Judicial, permite la detención preventiva para el imputado.

Bajo estas circunstancias, procede denegar el beneficio excarcelario solicitado a favor de **Eduardo Enrique Jaén Limnio**, al existir pruebas que vinculan al precitado **Jaen Limnio** a los delitos contra la administración pública en la modalidad de diferentes formas de peculado, corrupción de servidores públicos y tráfico de influencias.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita, **JUEZ DECIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DENIEGA** la solicitud de fianza de excarcelación formulada a favor de **Eduardo Enrique Jaén Limnio** dentro del

31
realizarían.

Cabe destacar a su vez, que el Segundo Tribunal Superior de Justicia le otorgó fianza de excarcelación mediante Auto de Fianza No. 30 S.I. del 29 de octubre de 2015, dentro del proceso seguido por delito de peculado en perjuicio de la Autoridad de Innovación Gubernamental (A.I.G.) razón por la cual cabe concluir que al señor **Eduardo Enrique Jaén Limnio** se le sigue otro proceso por delito contra la administración pública con antelación al presente, tal cual consta en el informe secretarial visible a foja No. 13 del cuadernillo.

Los delitos contra la administración pública, por los cuales se les han formulado cargos al señor **Eduardo Enrique Jaén Limnio** presuponen penas que exceden los cuatro años de prisión, lo que de acuerdo a lo normado en el artículo 2140 del Código Judicial, permite la detención preventiva para el imputado.

Bajo estas circunstancias, procede denegar el beneficio excarcelario solicitado a favor de **Eduardo Enrique Jaén Limnio**, al existir pruebas que vinculan al precitado **Jaén Limnio** a los delitos contra la administración pública en la modalidad de diferentes formas de peculado, corrupción de servidores públicos y tráfico de influencias.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita, **JUEZ DECIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DENIEGA** la solicitud de fianza de excarcelación formulada a favor de **Eduardo Enrique Jaén Limnio** dentro del

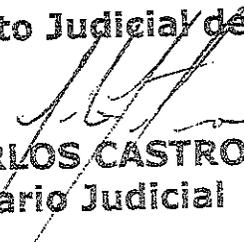
DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículo 241 del Código

Procesal Penal, artículo 2140 del Código Judicial.

Notifíquese,



Magistra ALINA HUBIEDO
Jueza Décimo Tercera de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá



Licdo. CARLOS CASTRO M
Secretario Judicial

AH/f5/36002-2016

690
Certifico: Que para notificar a las partes la resolución
que procede, se ha fijado EDICTO en lugar Público
de la SECRETARIA hoy 30
de Mayo del año 16
Y 9:00 a las 9:00 de la



El Secretario,